



Para:

JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA.
E.S.D.

Asunto: Presentación de demanda

NOMBRE Y DOMICILIO DE LAS PARTES

Demandantes:

1. **ALEXANDER RAMIREZ BERNAL** persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.113.858.338**, persona con domicilio en la ciudad de Pereira-Risaralda.

Demandados:

1. **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** persona jurídica, identificada con Nit **860.037.707-9**, sociedad representada legalmente por **MANUEL DIAZ GRANADOS ORTIZ**, o quien haga sus veces, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.151.832**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.
2. **EQUIRENT VEHÍCULOS Y MAQUINARIA S.A.S** persona jurídica, identificada con Nit **901.253.015-4**, sociedad representada legalmente por **ERNESTO SARRIA PLATA**, o quien haga sus veces, identificado con la cédula de ciudadanía número **80.415.062**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.

NOMBRE DEL APODERADO JUDICIAL

La parte demandante es representada judicialmente por, **ALVARO JOSE NIÑO CUBIDES**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Pereira- Risaralda, identificado con la cedula de ciudadanía **1.037.622.286**, portador de la tarjeta profesional Nro. **279.388** del Consejo Superior de la Judicatura.



311 8990854



@villabonabogados



Villabona.abogados@gmail.com



Calle 19 #9-50 oficina 1702 ! Ed. El Otún

Pereira | Risaralda



PRETENSIONES

1. Que se declare la responsabilidad civil extracontractual, como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el día 28 de octubre de 2022, en carrera 4ta con calle 23, Jurisdicción del municipio de Cartago-Valle del cauca, en el que se le ocasionaron daños y perjuicios al demandante **ALEXANDER RAMIREZ BERNAL** por parte de **EQUIRENT VEHÍCULOS Y MAQUINARIA S.A.S.** en calidad de compañía propietaria del vehículo causante del siniestro, automotor de placas **KYX-430**.
2. En virtud de la autorización que otorga al beneficiario de la póliza, el código de comercio, artículo 1133 cuando reza: la víctima en ejercicio de la acción directa podrá en un solo proceso demostrar la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización del asegurador, solicito que se declare a **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** en calidad de compañía aseguradora del vehículo causante del siniestro, automotor de placa **KYX-430** responsable de pagar la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados al demandante, hasta el monto asegurado para el amparo de responsabilidad civil, de la correspondiente póliza.
3. Que, como consecuencia de las anteriores declaraciones, se condene a los demandados, **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, en virtud del contrato de seguro y **EQUIRENT VEHÍCULOS Y MAQUINARIA S.A.S** en virtud del artículo 2356 del código civil, a indemnizar al demandante, por los daños y perjuicios que le fueron causados, como consecuencia del siniestro, por un valor total de **\$201.646.288**, valor que se estructura de la siguiente manera:

Perjuicio patrimonial:

- Por concepto de daño patrimonial: que se pague a favor de la demandante **ALEXANDER RAMIREZ BERNAL** un valor total de **\$41.646.288**, suma que será discriminada razonablemente en el acápite del juramento estimatorio y que comprende la totalidad de los perjuicios patrimoniales ocasionados al demandante.

Perjuicio extrapatrimonial:



311 8990854



@villabonabogados



Villabona.abogados@gmail.com



Calle 19 #9-50 oficina 1702 ! Ed. El Otún

Pereira | Risaralda



- **Daño moral:** Por concepto de daño moral, solicito que se pague a favor del demandante **ALEXANDER RAMIREZ BERNAL**, una suma de **\$80.000.000**
 - **Daño a la vida en relación:** por concepto de daño a la vida en relación o daño a la salud, solicito se pague en favor de **ALEXANDER RAMIREZ BERNAL** la suma de **\$80.000.000**.
4. Que como consecuencia de la declaratoria de responsabilidad y condena al pago de indemnización de los demandados y según lo indica taxativamente el artículo 1080 del CÓDIGO DE COMERCIO, se ordene el reconocimiento y pago de intereses moratorios, a la compañía aseguradora demandada **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** y que se liquide el término de inicio de cobro de este interés, a partir del mes siguiente, en el que el beneficiario acreditó la ocurrencia y cuantía del siniestro (artículo 1077 CODIGO DE COMERCIO), que en el caso en concreto, sería el mes siguiente a la notificación de la demanda (con el acceso al expediente, el asegurador podrá probar estos dos elementos: ocurrencia y cuantía del siniestro).
 5. Que se condene en costas y agencias de derecho a la parte demandada.

HECHOS

Relativos al hecho:

1. El 28 de octubre de 2022, en carrera 4ta con calle 23, jurisdicción del municipio de Cartago- Valle del cauca, ocurrió un accidente de tránsito, en el que resultaron involucrados el vehículo de placa **KYX-430**, conducido para el momento del accidente por **FRANCISCO MORENO PEREZ**, identificado con cédula de extranjería número **6648457**, y la motocicleta de placa **ORF-20E** conducida para el momento del siniestro por **ALEXANDER RAMIREZ BERNAL**.
2. Para el momento en que tuvo ocurrencia el siniestro, el vehículo de placas **KYX-430**, era propiedad de **EQUIRENT VEHÍCULOS Y MAQUINARIA S.A.S** y tenía asegurados los riesgos demandados aquí, a través de una póliza de responsabilidad civil extracontractual suscrita con la compañía **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**
3. El 1 de noviembre del 2022, se presentó denuncia penal por el delito de lesiones culposas ante la fiscalía 07 local del municipio de Cartago,



311 8990854



@villabonabogados



Villabona.abogados@gmail.com



Calle 19 #9-50 oficina 1702 ! Ed. El Otún

Pereira | Risaralda



Valle del Cauca. Denuncia que reposa en este despacho bajo el radicado **761476000171202200402**.

4. La autoridad de tránsito de la ciudad de Cartago-Valle del Cauca, elaboró el informe de accidente, informe ejecutivo, y recolectó evidencia, por medio de los agentes de tránsito **JOSE GREGORIO RODRIGUEZ VELEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **16.230.006** y placa número AT 107 y **CARLOS ANDRES VASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **6.241.373** y placa número AT 109.

Relativos a los perjuicios ocasionados:

5. Como consecuencia del siniestro, **ALEXANDER RAMIREZ BERNAL** fue trasladado por el personal de bomberos de la ciudad de Cartago al HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, de Cartago - Valle del Cauca y posteriormente fue remitido por la gravedad de sus lesiones a la CLINICA LOS ROSALES, de la ciudad de Pereira - Risaralda, donde fue diagnosticado con: traumatismo cerebral difuso, contusiones hemorrágicas frontoparietales derechas, tec moderado a difuso, hematoma subgaleal occipital izquierdo, herida parpado derecho, herida labio superior, traumatismos superficiales múltiples extremidades, TCE severo en incidente de tránsito, HSA traumática, fractura longitudinal de la mastoides con ocupación de celdas mastoideas y oído medio, contusiones y laceraciones en tejidos blandos de la cara, hipklemia 5%, hemorragia subaracnoidea surcos frontales y parietales, fractura pirámide nasal, desviación tabique nasal, hipertrofia de los cornetes nasales, afonía, cefalea postraumática.
6. Como consecuencia de la lesión sufrida en el accidente de tránsito **ALEXANDER RAMIREZ BERNAL** fue sometido a los siguientes procedimientos: paciente es ingresado a cuidados intensivos en un estado neuro crítico, en donde es sometido a intubación y en neurocirugía es sedado y acoplado a soporte ventilatorio mecánico y soporte vasoactivo.
7. El día 02 de noviembre de 2023, **ALEXANDER RAMIREZ BERNAL** fue objeto del dictamen para la Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral y ocupacional, para valorar su discapacidad laboral en razón a la secuela que dejó la lesión sufrida en el accidente de tránsito, dictamen que arrojó como resultado, una pérdida de capacidad laboral, equivalente al **11,58%** dictamen que fue elaborado por el médico especialista en gerencia



311 8990854



@villabonabogados



Villabona.abogados@gmail.com



Calle 19 #9-50 oficina 1702 ! Ed. El Otún

Pereira | Risaralda



de la salud ocupacional, con licencia en prestación de servicios en seguridad y salud en el trabajo **ALEXANDER NARVÁEZ PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía **1.085.897.421**.

8. Relativo al daño moral: Como consecuencia de las lesiones sufridas en el accidente de tránsito, **ALEXANDER RAMIREZ BERNAL** ha experimentado sentimientos de tristeza, angustia, ansiedad, irritabilidad, congoja, entre otros; configurando con ello, la causación de un daño extrapatrimonial en su modalidad de daño moral.
9. Daño a la vida en relación Como consecuencia de las lesiones y las secuelas sufridas en el accidente de tránsito, **ALEXANDER RAMIREZ BERNAL** ha experimentado una limitación y alteración para el desarrollo de actividades sociales, lúdicas y de entretenimiento inherentes a cualquier persona de su edad, cultura y género, sobre todo por el fuerte impacto recibido en su cráneo, que le ha dejado secuelas tales como fuertes dolores de cabeza, pérdida de memoria, cambio en su tono de voz (después del accidente se ha vuelto más aguda), entumecimiento de la cabeza, dolor y entumecimiento de algunas extremidades tales como los pies y las manos, situación que ha desestructurado su rol laboral y ocupacional, más aun teniendo en cuenta su corta edad, limitando su capacidad para realizar actividades cotidianas de la vida diaria, además del componente estético, el cual ha sido notablemente alterado, configurando dicha alteración, un perjuicio en su modalidad de daño a la vida en relación, mi poderdante, a través del interrogatorio de parte solventara más dudas respecto a las situaciones en específico que modificaron sus condiciones de existencia.
10. Para el momento del accidente de tránsito **ALEXANDER RAMIREZ BERNAL** era el legítimo poseedor y/o tenedor de la motocicleta de placas **QRF-20E**. Tal cual como quedó demostrado por medio del certificado de tradición de dicha motocicleta anexado como prueba documental.
11. Relativo al daño emergente consolidado: Como consecuencia del accidente de tránsito y los daños materiales que le fueron ocasionados a su motocicleta de placas **QRF-20E**, **ALEXANDER RAMIREZ BERNAL** ha tenido que cubrir de su patrimonio los siguientes gastos: **\$285.600** en SERVICIOS



311 8990854



@villabonabogados



Villabona.abogados@gmail.com



Calle 19 #9-50 oficina 1702 ! Ed. El Otún

Pereira | Risaralda



INTEGRADOS Y ESPECIALIZADOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGO S.A.S. por motivo de servicio de GRUA y PARQUEO EN PATIOS, \$6.650 de copias del paquete SOAT, \$15.400 de copias del paquete SOAT, \$52.600 de SNCANERS de paquete SOAT, \$95.000 por valor de peritaje, \$120.000 por concepto de exámenes auditivos, audiometría y imitación acústica.

12. Relativo al daño emergente futuro: **ALEXANDER RAMIREZ BERNAL** es el poseedor de la motocicleta de placa **ORF-20E**, la cual a raíz del siniestro sufrió daños materiales, cuya cotización de reparación arrojó un valor total de: **\$4.723.000**, cotización realizada el día 14 de diciembre de 2022, en **MOTOCORDILLERA JAE S.A.S CARTAGO YAMAHA**.

Relativo al nexo causal:

13. En el momento previo al siniestro, la trayectoria pre-impacto era la siguiente, el conductor **FRANCISCO MORENO PEREZ** se desplazaba en el automóvil de placa **KYX-430** sobre la carrera 4, y **ALEXANDER RAMIREZ BERNAL**, se desplazaba en la motocicleta de placas **ORF-20E** por la misma vía y en el mismo sentido, paralelo al vehículo causante del siniestro.
14. El siniestro se produjo debido a que el conductor del vehículo de placas **KYX-430**, el señor **FRANCISCO MORENO PEREZ** en una maniobra descuidada, negligente y peligrosa realiza un giro repentino hacia su lado izquierdo para ingresar a la calle 23, sin antes percatarse de la presencia de mi poderdante, quien transitaba por la misma vía y en el mismo sentido situado en el carril izquierdo de la cra 4, al realizar este giro de forma abrupta, bloquea e invade el carril por el que transitaba mi poderdante en la motocicleta de placas **ORF-20E**, quien transitaba acorde a las normas de tránsito.
15. En el momento de ocurrencia del siniestro, **FRANCISCO MORENO PEREZ** transitaba sin las debidas precauciones e ignoraba las normas de tránsito, como quedó demostrado en el álbum fotográfico del anexo en los documentos provenientes de la fiscalía y también en el informe de accidente de tránsito en la hipótesis asignada al vehículo Nro.2: HIPOTESIS 122 (girar bruscamente: cruce repentino con o sin indicaciones).



311 8990854



@villabonabogados



Villabona.abogados@gmail.com



Calle 19 #9-50 oficina 1702 ! Ed. El Otún

Pereira | Risaralda



PRUEBAS QUE SE PRETENDE HACER VALER.

Documentales

1. Informe policial de accidente tránsito.
2. Historia clínica.
3. Documentos provenientes de la fiscalía.
4. Denuncia penal.
5. Informe técnico mecánico de automotor de placas **KYX-430**.
6. Soporte daño emergente y cotización motocicleta.
7. Declaración extra proceso posesión motocicleta de placas **QRF-20E**

Estas pruebas son conducentes, pertinentes y eficaces, pues con ellas se demuestra la ocurrencia del accidente, la legitimación en la causa, los daños causados y la relación de causalidad. Estas pruebas no están sometidas a tarifa legal de pruebas.

Interrogatorio de parte:

De los demandados y demandante, para el día y la hora que señale solicito se me permita interrogar a los demandados y demandante.

Con dicha prueba se demuestra: Los elementos de la responsabilidad civil extra contractual, daños causados y cubrimiento de los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales dentro del contrato de seguro.

Prueba pericial.

Con el fin de verificar un hecho que interesa al proceso, como lo es la secuela de carácter físico, dejada por la lesión en el demandante, y que requiere de un especial conocimiento científico, y en virtud de que el artículo 226 del código general del proceso, permite la presentación del mismo, solicitamos sea tenido en cuenta y verificado, el dictamen para la calificación de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional, realizado a la demandante por el especialista el Doctor: **ALEXANDER**



311 8990854



@villabonabogados



Villabona.abogados@gmail.com



Calle 19 #9-50 oficina 1702 ! Ed. El Otún

Pereira | Risaralda



NARVAEZ PARRA y que arrojó como resultado un porcentaje de pérdida de capacidad laboral del **11,58%**.

El Dr. **ALEXANDER NARVAEZ PARRA**, se encuentra en la dirección carrera 23 # 57-09 en la de la ciudad de Manizales- Caldas, y responde al correo electrónico alexandernarvaezparra@gmail.com

Esta prueba es sumamente importante a fin de verificar la gravedad de la secuela que dejó como consecuencia la lesión y más su influencia en la actividad laboral de la víctima directa.

Pruebas testimoniales solicitadas:

Para que declare sobre los hechos 5 a 12 de la demanda:

- **ALEXANDER RAMIREZ VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número **14.565.720**, con domicilio en la ciudad de Cartago - Valle del Cauca, a quien se le puede notificar al correo electrónico: alvaroesp23@gmail.com
- **MONICA FERNANDA BERNAL GRANADOS** identificado con la cédula de ciudadanía número **31.430.440**, con domicilio en la ciudad de Cartago - Valle del Cauca, a quien se le puede notificar al correo electrónico: alvaroesp23@gmail.com

Para que declare sobre los hechos 12 a 14 de la demanda:

- **JOSE GREGORIO RODRIGUEZ VELEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **16.230.006**, con domicilio en la ciudad de Cartago - Valle del Cauca, a quien se le puede notificar al correo electrónico: notificacionesjudiciales@cartago.gov.co.
- **CARLOS ANDRES VASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **6.241.373** con domicilio en la ciudad de Cartago - Valle del Cauca, a quien se le puede notificar al correo electrónico: notificacionesjudiciales@cartago.gov.co.



311 8990854



@villabonabogados



Villabona.abogados@gmail.com



Calle 19 #9-50 oficina 1702 ! Ed. El Otún

Pereira | Risaralda



Esta prueba es conducente, pertinente y eficaz, puesto que con ella se demuestra la forma de ocurrencia del siniestro, se explicará de manera más detallada porque recae la responsabilidad sobre el conductor del vehículo de placas KYX-430, y la forma e intensidad de los perjuicios ocasionados al demandante.

JURAMENTO ESTIMATORIO

En estricto cumplimiento a los parámetros del artículo 206 CGP, los perjuicios patrimoniales de la presente acción civil bajo la gravedad de juramento se estiman de manera objetiva y razonable, discriminando cada uno de sus rubros, de la siguiente forma:

PERJUICIOS PATRIMONIALES DE LOS CUALES SE PRETENDE SU RECONOCIMIENTO:

DAÑO EMERGENTE "CONSOLIDADO": Como consecuencia del accidente de tránsito y los daños materiales que le fueron ocasionados a su motocicleta de placas ORF-20E, **ALEXANDER RAMIREZ BERNAL** ha tenido que cubrir de su patrimonio los siguientes gastos: **\$285.600** en SERVICIOS INTEGRADOS Y ESPECIALIZADOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGO S.A.S por motivo de servicio de GRUA y PARQUEO EN PATIOS, **\$6.650** de copias del paquete SOAT, **\$15.400** de copias del paquete SOAT, **\$52.600** de SNCANERS de paquete SOAT, **\$95.000** por valor de peritaje, **\$120.000** por concepto de exámenes auditivos, audiometría y imitación acústica.

Los valores anteriormente mencionados suman un total de: **\$575.250**.

DAÑO EMERGENTE "FUTURO": Como consecuencia de los daños causados a la motocicleta de placa ORF-20E en el siniestro, el propietario de la misma, **ALEXANDER RAMIREZ BERNAL** al no contar con los recursos económicos para la reparación de los mismos, cotizó el valor de reparación de la motocicleta, en el taller **MOTOCORDILLERA JAE S.A.S CARTAGO YAMAHA**, cotización que arrojó como valor de reparación de la motocicleta de placa ORF-20E un valor de: **\$4.723.000**.

total daño emergente: \$5.298.250



311 8990854



@villabonabogados



Villabona.abogados@gmail.com



Calle 19 #9-50 oficina 1702 ! Ed. El Otún

Pereira | Risaralda



LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y FUTURO:

- **ALEXANDER RAMIREZ BERNAL**, contaba para la fecha del accidente con **18** años, una vida probable de **61,9** años, según la resolución 1555 de 2010, y el Porcentaje de pérdida de capacidad laboral que dejó le lesión sufrida en el accidente equivale a **11,58%**.

Al aplicar la presunción jurisprudencial de salario mínimo devengado, junto al valor de las prestaciones sociales, nos da el siguiente valor: **\$1.508.000**, ya que no existe aspiración salarial superior (Corte suprema de justicia, sentencia SC4803-2019, magistrado ponente, AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVE)., por tanto, la renta para la liquidación del perjuicio patrimonial equivale a un total de **\$174.626**.

Lucro cesante consolidado

En el caso del LCC se tomarán en cuenta los meses transcurridos entre la ocurrencia del siniestro y la liquidación, que en el caso concreto corresponde a 13 meses.

$$LCC = Renta Actualizada \times \frac{(1 + i)^n - 1}{Intereses}$$

$$LCC = \$174.626 \times \frac{(1,005)^{13} - 1}{0,005}$$

$$LCC = \$174.626 \times \frac{0,06698}{0,005}$$

$$LCC = \$174.626 \times 13,39724$$

$$\text{Lucro cesante consolidado} = \$2.339.506$$



311 8990854



@villabonabogados



Villabona.abogados@gmail.com



Calle 19 #9-50 oficina 1702 ! Ed. El Otún

Pereira | Risaralda



Lucro cesante futuro:

según la resolución 1555 de 2010, a: **ALEXANDER RAMIREZ BERNAL** le quedaban 742.8 meses de expectativa de vida, a los cuales se le descontarán los meses utilizados para liquidar el Lucro Cesante Consolidado, que en el caso concreto corresponde a 13 meses, quedando para la liquidación del perjuicio referido **729.8** meses.

$$LCF = R.A. \times \frac{(1 + i)^n - 1}{i \times (1 + i)^n}$$

$$LCF = \$174.626 \times \frac{(1,005)^{729,8} - 1}{0,005 \times (1,005)^{729,8}}$$

$$LCF = \$174.626 \times \frac{37,08832}{0,19044}$$

$$LCF = \$174.626 \times 194,75068$$

Lucro cesante futuro de la víctima = \$34.008.532

Resumen de daños patrimoniales:

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO	\$ 2.339.506
LUCRO CESANTE FUTURO	\$34.008.532
DAÑO EMERGENTE	\$ 5.298.250
TOTAL PERJUICIO PATRIMONIAL	\$41.646.288



311 8990854



@villabonabogados



Villabona.abogados@gmail.com



Calle 19 #9-50 oficina 1702 ! Ed. El Otún

Pereira | Risaralda



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento legal:

1. Artículo 1036 y siguientes Código de Comercio
2. Artículo 2341 y siguientes Código Civil
3. Ley 45 de 1990
4. Código General del proceso
5. Artículo 981 y 982 del código de comercio.

Extractos Jurisprudenciales aplicables al presente caso:

1. Precedente judicial que sirve de base para justificación de intereses moratorios por el no pago oportuno en el contrato de seguro: *Corte Suprema de Justicia. Sala de casación Civil, Magistrado Ponente PEDRO OCTAVIO MUNAR CADENA, treinta (30) de septiembre de dos mil cuatro (2004). Rad. -Expediente No. 7142, Sentencia a la que haré referencia de manera oral en audiencia.*
2. Precedente judicial que sirve de base para justificación de la pretensión por el daño moral: *CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL, Magistrado Ponente, ARIEL SALAZAR RAMÍREZ nueve de julio de dos mil doce, Ref. Exp. 11001-3103-006-2002-00101-01. Sentencia a la que haré referencia de manera oral en audiencia.*
3. Precedente judicial que sirve de base para justificación de la pretensión por el daño a la salud o vida en relación: *CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL, Magistrado Ponente: CÉSAR JULIO VALENCIA COPETE, trece (13) de mayo de dos mil ocho (2008), Ref.: Exp. 11001-3103-006-1997-09327-01. Sentencia a la que haré referencia de manera oral en audiencia.*



311 8990854



@villabonabogados



Villabona.abogados@gmail.com



Calle 19 #9-50 oficina 1702 ! Ed. El Otún

Pereira | Risaralda



CUANTÍA DEL PROCESO.

La cuantía del presente, es la correspondiente a la de un proceso de mayor cuantía, toda vez que al sumar la totalidad del **perjuicio patrimonial: \$41.646.288**, junto al valor de la totalidad del **daño extra patrimonial: \$160.000.000**, resulta en un valor total de las pretensiones de: **\$201.646.288**, es decir; la suma del total de las pretensiones supera los 150 SMLMV, por tanto, es competente para conocer de este proceso, el señor(a) juez(a) civil del circuito de la ciudad de Cartago - Valle del Cauca, por ser el lugar de ocurrencia del siniestro.

SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

Conforme al artículo 590, numeral 1, literal b y artículo 591, del Código General del Proceso, solicitar la inscripción demanda, sobre el establecimiento de comercio de matrícula mercantil número 03143841, propiedad de la sociedad demandada **EQUIRENT VEHÍCULOS Y MAQUINARIA S.A.S**, cuya información relevante se encuentra a folio 11 del certificado de existencia y representación que se adjuntó como anexo de la presente.

Por lo anterior señor Juez (a), solicito se ordene oficiar a la cámara de comercio de la ciudad de Bogotá, para que procedo con el registro de inscripción de la demanda, en el certificado de existencia y representación de la compañía aseguradora mencionada.

ANEXOS.

1. Certificado de existencia y representación de la compañía **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A..**
2. Certificado de existencia y representación de la compañía **EQUIRENT VEHÍCULOS Y MAQUINARIA S.A.S**
3. Dictamen para calificación de pérdida de capacidad laboral



311 8990854



@villabonabogados



Villabona.abogados@gmail.com



Calle 19 #9-50 oficina 1702 ! Ed. El Otún

Pereira | Risaralda



4. Requisitos del artículo 226 para presentación de dictamen pericial de pérdida de capacidad laboral.
5. Solicitud de amparo de pobreza.
6. Poder para actuar.
7. Escrito de demanda.

NOTIFICACIONES.

Demandante:

ALEXANDER RAMIREZ BERNAL

- Dirección: calle 17 N° 6-64 B / el llano, Cartago - Valle del Cauca.
- Teléfono: 316 789 1720
- Correo electrónico: alvaroesp23@gmail.com

Demandados:

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

- Dirección: Av. Cra 9 # 101 - 67 piso 7 local 1, Bogotá D.C
- Teléfono: 313 8700.
- Correo electrónico: notificaciones.seguros@sbseguros.co

EQUIRENT VEHÍCULOS Y MAQUINARIA S.A.S

- Dirección: Av. Caracas No. 28 A 17 Bogotá D.C.
- Teléfono: 7560600.
- Correo electrónico: gerencia@equirent.com.co

Apoderado demandantes:

- Dirección: Calle 19 # 9-50, oficina 1702 Edificio diario del Otún, Pereira - Risaralda.



311 8990854



@villabonabogados



Villabona.abogados@gmail.com



Calle 19 #9-50 oficina 1702 ! Ed. El Otún

Pereira | Risaralda



VILLABONA
ABOGADOS
RESPONSABILIDAD CIVIL

- Teléfono: 311 899 08 54
- Correo electrónico: alvaro239206@outlook.com

Atentamente

ALVARO JOSÉ NIÑO CUBIDES.

C.C. 1.037.622.286

T.P. 279.388 del Consejo Superior de la Judicatura



311 8990854



@villabonabogados



Villabona.abogados@gmail.com



Calle 19 #9-50 oficina 1702 ! Ed. El Otún

Pereira | Risaralda

¡Somos especializados en Responsabilidad Civil por Accidentes de Tránsito!



VILLABONA
ABOGADOS
RESPONSABILIDAD CIVIL



311 8990854



@villabonabogados



Villabona.abogados@gmail.com



Calle 19 #9-50 oficina 1702 ! Ed. El Otún

Pereira | Risaralda

¡Somos especializados en **Responsabilidad Civil por Accidentes de Tránsito!**